



## 03.2 De las quejas rechazadas y sus causas

### 03.2.3 No irregularidad

En **Medio Ambiente**, no se admitieron a trámite por esta causa 26 de quejas. La promotora de la **queja 14/4529** nos trasladaba diversas consideraciones sobre el respeto que se debe a los animales y sobre la poca conciencia que todavía hoy, desafortunadamente, hay en la ciudadanía sobre bienestar y protección animal, como demostraba el hecho de que las sanciones por maltrato animal fueran de escasa cuantía y entidad, pese a contar con leyes avanzadas que, en la práctica real, no se aplicaban.

En este sentido, compartíamos con ella todas las consideraciones que hacía sobre respeto, bienestar y protección animal, y le indicábamos que esta Institución llevaba a cabo, dentro del marco de competencias legales que tiene atribuidas, diversas actuaciones en esta materia, especialmente a través de la tramitación de las quejas que nos presentaban asociaciones de defensa y protección de animales, así como asociaciones ecologistas y otros entes interesados en esta problemática. No obstante, le manifestábamos que se trataba de asuntos que la mayoría, de una u otra forma, estaban siendo tenidos en cuenta por la Administración, puesto que eran habituales las inspecciones en ferias y en el resto de la ciudad, denunciándose las irregularidades detectadas, aunque en algunas ocasiones, lamentablemente, pudieran darse situaciones irregulares que escaparan a la vigilancia e inspección de las autoridades públicas.

### 03.2.6 Sub-ludice

En **Urbanismo, Obras Públicas y Transportes** por afectar a asuntos sometidos o pendientes de resolución judicial, no han sido admitidas a trámite 473 quejas, ya que están fuera del ámbito de competencias de esta Institución. Aclaramos que 456 de ellas se trata de quejas reiteradas afectantes a una misma cuestión, concretamente sobre discrepancias con sentencias relativas a la construcción del Hotel del Algarrobo.

En todas ellas (como ejemplo podemos citar la **queja 14/1780**) los interesados nos exponían su disconformidad con una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que, a su juicio, anteponiendo la normativa municipal a la medioambiental, pretende legalizar el llamado Hotel del Algarrobo, así como los terrenos adyacentes en los sectores ST1 y ST2 de Carboneras, ubicados todos en suelo protegido del Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar y, por ello, solicitaba nuestra intervención. Nos encontrábamos ante una discrepancia respecto del contenido de una determinada resolución de un órgano judicial, por lo tanto, no podía ser admitida a trámite.

La posición de esta Institución sobre esta cuestión la manifestamos en el capítulo primero en materia de medio ambiente de este Informe Anual. No obstante, a las personas que se dirigieron a esta Institución en los términos ya mencionados les transmitimos nuestra disconformidad y preocupación por la construcción de este inmueble de grandes dimensiones, destinado a hotel, en terrenos aledaños a la playa de El Algarrobo, ante el impacto ambiental que genera su presencia en este lugar. Por ello, esperábamos que tanto la Administración del Estado como la Junta de Andalucía atendieran a su compromiso, reiteradamente expuesto, de adoptar las medidas legales necesarias para suprimir ese impacto y asignar a estos terrenos unos usos eficientes con la exigencia de protección de la calidad ambiental y los valores naturales inherentes al mencionado parque natural. Al mismo tiempo, le informábamos que, en su día, formulamos una llamada a la reflexión de los poderes públicos que, actualmente, criticaban este inaceptable modelo de desarrollo urbanístico, en el sentido de que éste no habría tenido lugar sin la aprobación previa, por Ayuntamientos y Comunidad Autónoma, de los planes urbanísticos que habilitaron la ejecución de un desarrollo territorial, ambiental, social y económicamente no sostenible.



### 03.2.11 Desistimiento

En materia de **Medio Ambiente**, 28 quejas se rechazaron por este motivo. Entre éstas cabe destacar el caso de una asociación sin ánimo de lucro, en la **queja 13/6405**, que nos exponía que defendían los intereses de los propietarios de fincas rústicas en la provincia de Almería. Nos decía que, con fecha 21 de marzo de 2012, la Consejería de Medio Ambiente publicó (BOJA nº 56) la Orden de 16 de Marzo de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la Gestión Sostenible del Medio Natural, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el año 2012. La cantidad asignada y distribuida a los distintos beneficiarios publicados se había reducido de 51 millones a 36 millones, estando dentro de este importe las acciones aprobadas y las que estaban suplentes, incumpliendo lo regulado en la convocatoria, siendo este incumplimiento causa de impugnación de la Resolución Definitiva.

Del análisis de la propuesta de Resolución publicada, se desprendería que la distribución territorial de las ayudas no era nada equilibrada, todo lo contrario, se concentraban en dos provincias Sevilla y Huelva, más del 70% de los fondos destinados, quedando provincias como la de Granada y Málaga con escasamente un 0,5% cada una. A Andalucía occidental se destinaba el 90% de presupuesto y a la oriental tan solo el 10%, por lo que la Administración, si hacía firme esta resolución provisional, estaría incumpliendo uno de los principios básicos previstos en el Reglamento 1698/2005 relativo a la ayuda al Desarrollo Rural, en el sentido de que la ayuda del FEADER debería ser coherente con los objetivos de la cohesión económica y social, pues estaría concentrando la creación de empleo en básicamente dos provincias, a costa de dejar al resto del territorio sin posibilidad de generar desarrollo económico y social.

Solicitamos de la asociación la necesidad de disponer de dicha queja debidamente firmada por su representante. Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para que nos enviara la ratificación en firma y dado que no obtuvimos respuesta alguna, entendimos que no precisaban de nuestra intervención en el asunto planteado, por lo que procedimos a archivar el expediente de queja.

## 15.3 MEDIO AMBIENTE EN OTRAS ÁREAS TEMÁTICAS

### CAPÍTULO 01.I ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y ORDENACIÓN ECONÓMICA

#### 01.I.2.1.3 La exacción de tasas por las Administraciones municipales

Las tasas municipales son con frecuencia objeto de quejas y denuncias ciudadanas ante esta Institución.

Entre ellas, son frecuentes las que plantean la disconformidad de los ciudadanos con el establecimiento e importe que se les cobra por las tasas de recogida de residuos, por considerar dicho tributo improcedente por diversas razones, generalmente relacionados con el no uso del servicio o con su deficiente funcionamiento.

Así, en la queja 14/754, el interesado cuestionaba la exacción de la tasa de recogida y tratamiento de residuos al estar su vivienda en terrenos calificados como rústicos. En su respuesta, el Consorcio nos indicaba que, en aplicación de lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, procedía la exacción del tributo,